

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza con memorial en el cual la demandante solicita el levantamiento de medidas cautelares al ejecutado por cuanto no desea continuar con el proceso y han llegado a un acuerdo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 9 de marzo de 2021.



JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO CALI

Santiago de Cali, Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **433**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **LUISA NINI MALI DELGADO TORRES** quien fue representada por su progenitora Edyd Luisa Torres Cuero cuando era menor de edad
Ejecutado: **ABELARDO DELGADO IBARRA**
Radicado: **76 001 31 10 001 2013 0098 00**
Providencia: **Termina Proceso- Levanta Medidas- Trámite Posterior**

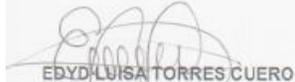
Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial de la parte actora en los siguientes términos:

EDYD LUISA TORRES CUERO, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.678.277, obrando en mi condición de Demandante dentro del Proceso de la referencia y de acuerdo a lo estipulado en el Numeral 1 del Artículo 497 del Código General del Proceso, por medio del presente escrito me permito solicitar de manera muy comedida a su digno Despacho Judicial se ordene el Levantamiento de las Medidas Cautelares decretadas en el Auto Interlocutorio No. 873 del 7 de Junio de 2013, en virtud, de que hemos llegado a acuerdo conciliatorio con el señor ABELARDO DELGADO IBARRA que beneficia notablemente a nuestra Hija LUISA NINI MALI DELGADO TORRES en los aspectos económicos, emocionales y familiares.

En consecuencia distinguida señora Juez, se solicita a su Despacho Judicial dar por Terminado el Proceso Ejecutivo en referencia, disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, y ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas por su digno Despacho Judicial, ya que no existe en el expediente orden judicial proveniente de otros despachos judiciales que soliciten embargo de remanentes.

Por lo anteriormente expuesto, adicionalmente insto de manera muy comedida a su digno Despacho Judicial se le provea el trámite pertinente a esta Solicitud.

Se suscribe de usted distinguido señora Juez con todo respeto y consideración,


EDYD LUISA TORRES CUERO
C.C. No. 34.678.277

Coadyuvo esta Solicitud,


LUISA NINI MALI DELGADO TORRES
C.C. No. 1007181409

Es así como atendiendo lo solicitado por la demandante se procede a dar por terminado el proceso y; consecuente con ello se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso.

Se comunicará a Migración Colombia y a la Sijin a fin que sea levantada la medida de impedimento de salida del país que se encuentra vigente por cuenta de este proceso.

En igual sentido se comunicará lo aquí decidido a la Tesorería Departamental de la Gobernación del Cauca ubicada en la carrera 7 calle 4 esquina en la ciudad de Popayán

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI.-**

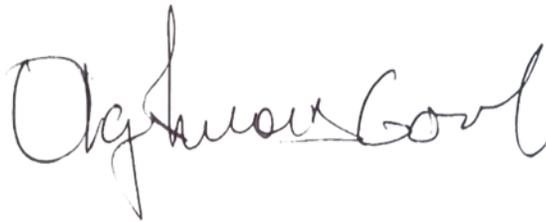
RESUELVE:

PRIMERO.- TERMINAR el presente proceso ejecutivo de alimentos que se encontraba en trámite posterior, conforme lo solicita la parte demandante, señora EDYD LUISA TORRES CUERO, coadyuvado por la alimentaria LUISA NINI MALI DELGADO TORRES.

SEGUNDO.- LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentran vigentes por cuenta de este proceso contra el señor **ABELARDO DELGADO IBARRA** identificado con cédula 76.257.639. Líbrense oficios por la Secretaría con destino a la Gobernación del Cauca, Migración Colombia y Sijin.

TERCERO.- ADVERTIR al señor **ABELARDO DELGADO IBARRA** que la cuota alimentaria se encuentra vigente hasta tanto promueva la exoneración que extinga la obligación alimentaria.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE

CALI - SECRETARIA

ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M...

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ